

Supremo debe practicar nuevo señalamiento de los haberes pasivos de la recurrente, tomando en consideración para el sueldo regulador la Placa de San Hermenegildo, con la aiteración correspondiente que fijará la Administración, absolviendo a ésta de las demás pretensiones de la demanda, sin hacer especial condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363.).

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 16 de abril de 1964.

MENENDEZ

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

ORDEN de 16 de abril de 1964 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 20 de febrero de 1964 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Bernardo García García.

Excmo Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes: de una, como demandante, don Bernardo García García, representado y defendido por el Letrado don Alfonso González y Miguel, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Consejo Supremo de Justicia Militar de 13 de marzo de 1962, 6 de julio y 23 de noviembre del mismo año, sobre actualización de pensión del solicitante, se ha dictado sentencia con fecha 20 de febrero de 1964, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el presente recurso contencioso-administrativo, debemos absolver y absolvemos a la Administración de la demanda promovida por don Bernardo García García contra resoluciones del Consejo Supremo de Justicia Militar de 13 de marzo de 1962, 6 de julio del mismo año y 23 de noviembre de 1962, referentes a la actualización de los derechos pasivos del recurrente, fijando la última resolución en recurso de reposición definitivamente tales derechos; sin hacer especial condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363.).

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 16 de abril de 1964.

MENENDEZ

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

ORDEN de 6 de mayo de 1964 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 25 de febrero de 1964, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Manuel Jiménez Ocaña.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo entre partes: de una, como demandante, don Manuel Jiménez Ocaña, Sargento Músico retirado, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, sobre impugnación del Acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar fecha 30 de agosto de 1962, que confirmó su reposición en otro, fecha 3 de abril del mismo año sobre señalamiento de haberes pasivos, se ha dictado sentencia con fecha 25 de febrero de 1964, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el presente recurso contencioso-administrativo promovido por don Manuel Jiménez Ocaña, impugnando Acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar

de 30 de agosto de 1962, que desestimó en parte el recurso de reposición interpuesto por el demandante contra otro del mismo Alto Tribunal de 3 de abril del mismo año, sobre señalamiento de haberes pasivos al expresado recurrente, Sargento Músico retirado por edad, debemos absolver y absolvemos de la demanda a la Administración General del Estado, declarando no haber lugar a revocar ni anular los expresados actos administrativos, sin hacer especial declaración en cuanto a costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363.).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 6 de mayo de 1964.

MENENDEZ

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

MINISTERIO DE HACIENDA

RESOLUCION del Servicio Nacional de Loterías por la que se hace público el prospecto de premios para el sorteo que ha de celebrarse en Madrid el día 25 de mayo de 1964.

El próximo sorteo de la Lotería Nacional, que se realizará por el sistema moderno, tendrá lugar el día 25 del actual, a la una y media de la tarde, en el salón de sorteos, sito en la calle de Guzmán el Bueno, número 125, de esta capital, y constará de ocho series de 30.000 billetes cada una, al precio de 250 pesetas el billete, divididos en décimos de 25 pesetas. Se distribuirán 14.000.000 de pesetas en 11.138 premios para cada serie, conforme al siguiente prospecto, aprobado por Resolución de 20 de septiembre de 1963:

Premios de cada serie	Pesetas
800 de 2.500 pesetas cada uno, para los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales a las del número que se obtenga en la extracción de dos cifras	2.000.000
1.040 de 3.000 pesetas cada uno, para los billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales a las de los números que se obtengan en las trece primeras extracciones de tres cifras, correspondiendo 80 premios a cada extracción	3.120.000
160 de 5.000 idem id., para los idem id. en las extracciones decimocuarta y decimoquinta de tres idem	800.000
16 de 20.000 pesetas cada uno, para los billetes cuyas cuatro últimas cifras sean iguales a las de los números que se obtengan en las dos primeras extracciones de cuatro cifras, correspondiendo ocho premios a cada extracción	320.000
8 de 25.000 idem id., para el idem id. en la tercera extracción de cuatro idem	200.000
5 de 50.000 pesetas cada uno, para los billetes cuyas cinco cifras sean iguales a las de los números que se obtengan en las cinco primeras extracciones de cinco cifras	250.000
3 de 75.000 idem id., para los idem id. en las extracciones sexta a octava de cinco idem	225.000
2 de 100.000 idem id., para los idem id. en las extracciones novena y décima de cinco idem.	200.000
1 de 250.000 idem id., para el idem id. en la undécima extracción de cinco idem	250.000
1 de 500.000 idem id., para el idem id. en la duodécima extracción de cinco idem	500.000
1 de 1.200.000 idem id., para el idem id. en la decimotercera extracción de cinco idem	1.200.000
99 de 2.500 pesetas cada uno, para los 99 números restantes de la centena del número que se obtenga en la undécima extracción de cinco cifras	247.500
99 de 2.500 idem id., para los idem id. en la duodécima extracción de cinco idem	247.500
99 de 2.500 idem id., para los idem id. en la decimotercera extracción de cinco idem	247.500